REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Administrador: Sra. Miriam López H.
Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX | Managua, D. N., Martes 16 de Marzo de 1976 | No. 64

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Pág.

Reglamento General de la Escuela Primaria de Nicaragua 753

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 761

SECCION JUDICIAL

Remates 762
Títulos Supletorios 766
Arriendos de Terrenos Ejidales 768
Venta de Terreno Ejidal 768
Sentencias de Divorcio 768
Declaratoria de Heredero 768

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . 768
Indicador de "La Gaceta" 768

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA PRIMARIA DE NICARAGUA

"Decreto No. 1 - "A"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que es deber del Estado velar por el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Primaria de la República, que constituyen los instrumentos más eficaces para promover la cultura popular;

Considerando:

Que es necesario replantear las finalidades y objetivos de la Educación Primaria Nicaragüense, tomando en cuenta los grandes ideales nacionales y problemas sociales y económicos que confronta el país en esta etapa de su desarrollo;

Considerando:

Que conviene actualizar las disposiciones legales que forman las actividades de la Escuela Primaria Nicaragüense y relacionen armónicamente los diferentes factores que intervienen en el proceso educativo;

Por Tanto:

Con fundamento en el Ordinal (3 y (14 del Art. 194 de la Constitución Política.

Decreta:

El siguiente,

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA PRIMARIA DE NICARAGUA

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I

Concepto, Fines y Objetivos de la Educación Primaria Nicaragüense

Art. 1. — CONCEPTO: La Educación Primaria constituye la etapa básica del proceso educativo sistemático. Todo niño nicaragüense tiene, por su condición, derecho a recibir, gratuitamente por el Estado, Enseñanza Primaria que, por su calidad conduzca a una formación intelectual física, moral y espiritual adecuada a las condiciones de vida del país.

Por su carácter básico, la Educación Primaria no varía aún cuando se ejerza en ambiente rural o urbano. Se diversifica en cuanto a contenido y técnicas, para adecuarla a las modalidades de cada ambiente; pero los principios en que se fundamenta y los fines generales que se propone alcanzar son idénticos, tanto en el área urbana como rural.

Art. 2. — FINES: La Educación Primaria sirve los fines de orden básico o general siguientes:

a) Guía al niño en su proceso de formación, de manera que desarrolle las condiciones de ciudadanos apto para convivir eficazmente en una sociedad libre y democrática;
b) Contribuye efectivamente al desarrollo de la comunidad;
c) Procura el engrandecimiento integral de la nación, desarrollando en la ciudadanía, por medios eficaces, fe en la virtualidad de los procedimientos democráticos y aptitud para aplicarlos; respeto a la dignidad del individuo, disposición y capacidad para formular y ejecutar conjuntamente planes de acción encaminados al bien general de los grupos comunitarios y comprensión de la importancia de preservar las libertades civiles y las instituciones y las instituciones republicanas;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

d) Inculcar el concepto de la universalidad del mundo como medio de cultivar la comprensión y cooperación internacional.

Art. 3. — OBJETIVOS: Para que la Educación Primaria culmine en la realización de los referidos fines, es preciso que cumpla los objetivos siguientes:

a) Fomentar la unidad nacional y crear la disposición de servir a Nicaragua, mediante el conocimiento de su suelo, sus recursos, su historia, sus instituciones y sus ideales de progreso y bienestar;
b) Formar una conciencia democrática que fundamente el cumplimiento de los deberes, asegure el ejercicio de los derechos y contribuya al fortalecimiento de los ideales cívicos;
c) Fortalecer la integración familiar, de modo que cada miembro conozca y asuma las obligaciones que le correspondan y ajuste su conducta a los principios morales que deben regir la convivencia social;
d) Promover la formación de hábitos higiénicos para conservar la salud física y mental;
e) Enseñar a distribuir racionalmente el tiempo entre el trabajo, el descanso y la recreación y promover distracciones honestas y provechosas;
f) Promover la formación de una actitud científica que permita la explicación racional y el máximo aprovechamiento para el bien colectivo de los fenómenos naturales y de los hechos sociales, y que contribuya a eliminar supersticiones, prejuicios y fanatismo.;
g) Enseñar el correcto uso del idioma nacional y cultivar los otros medios de expresión y comunicación humanas;
h) Cultivar la conciencia cívica de los alumnos;
i) Cultivar las aptitudes individuales y orientar las vocaciones hacia actividades socialmente útiles, de acuerdo con los requerimientos del país y la necesidad de elevar el nivel económico individual y colectivo mediante prácticas agrícolas e industriales, que fomenten el amor al trabajo;
j) Cultivar los ideales de integración centroamericana y de relaciones internacionales, mantenidas con base en los principios jurídicos que las rigen.

Capítulo II

GENERALIDADES:

Art. 4. — La Educación Primaria es obligatoria para todos los niños nicaragüenses o extranjeros domiciliados en el territorio nacional que estuvieren en la edad escolar determinada en este Reglamento.

Art. 5. — Los padres o guardadores están en la obligación de enviar a los niños a la escuela y a facilitarles su educación.

Art. 6. — Las escuelas están obligadas a recibir todos los niños que reunieren los requisitos de este Reglamento, y cuyo domicilio esté comprendido dentro de la demarcación cantonal que corresponda a la Escuela sin discriminación de raza, religión o clase social, exceptuándose los casos de enfermedad contagiosa y de incapacidad mental, los cuales serán atendidos en Escuelas Especiales.

Art. 7. — Las inspecciones Departamentales con el asesoramiento del Ministerio de Educación realizará el censo escolar de cada localidad, auxiliándose de funcionarios, maestros, autoridades civiles y entidades públicas relacionadas con este tipo de actividades.

Este trabajo deberá ser realizado cada tres años en la fecha que determine el Ministerio de Educación Pública. Basada en los datos obtenidos determinará las medidas pertinentes para lograr que la población escolar sea matriculada en la escuela de su sector correspondiente.

Art. 8. — Pueden establecer escuelas primarias las corporaciones públicas o las personas o instituciones particulares, con sujeción a los requisitos que establece este Reglamento.

Art. 9. — La Educación Primaria sostenida por el Estado, los Municipios y demás corporaciones públicas es gratuita.

Asimismo, será gratuita la Educación Primaria impartida en las escuelas que, según la Constitución Política, están obligadas a fundar y sostener las empresas agrícolas o industriales.

Las instituciones docentes sostenidas por particulares, que en cualquier forma recibieren subvención del Estado, estarán obligadas a admitir gratuitamente a un número de alumnos proporcional a la ayuda que reciban. El número se fijará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación Pública y el respectivo Centro Particular.

Art. 10. — Por ningún concepto los directores, los asistentes superiores o los maestros de las escuelas oficiales impondrán a los niños pagos de pensiones o cuotas periódicas y ocasionales. Cuando los padres de familia, libre y espontáneamente ofrecieren auxilio económico a la Escuela, éste será percibido por el Tesorero de la Junta Directiva del Patronato Escolar, el cual lo administrará, con el Director de la Escuela y el Fiscal del Consejo de Maestros.

Art. 11. — El Ministerio de Educación Pública donará a los niños de escasos recursos económicos textos y útiles escolares y, donde fuere posible, se establecerá alimentación escolar.

Art. 12. — El Ministerio de Educación velará porque los aranceles de educación que cobran las escuelas particulares sean razonables y se ajusten a los niveles económicos predominantes.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Art. 13. — Las escuelas primarias sostenidas por el Estado y las corporaciones públicas, deben mantener estricta neutralidad frente a las idea,s confesiones y cultos religiosos de los alumnos, padres de familia y maestros.

Art. 14. — El Magisterio se ejercerá dentro de los principios científicos y técnicos que norman la función docente. Será ajeno a la política partidarista y mantendrá siempre una orientación democrática, patriótica y nacional.

Art. 15. — Para el ingreso al primer grado se requiere que los niños hayan cursado los grados de Kinder o Pre-Escolar.

Art. 16. — La Educación Primaria Oficial y particular, se impartirá durante 6 años correspondientes a 6 grados de escolaridad de primero a sexto.

Art. 17. — La edad escolar obligatoria estará comprendida entre los 6 a los 12 años cumplidos.

Art. 18. — La edad de ingreso obligatoria a la Escuela Primaria será de 6 años, asimismo se podrán matricular alumnos de más de 6 años cuando se compruebe que no han tenido la oportunidad de asistir a la escuela a la edad reglamentaria.

Art. 19. — Todos los niños nicaragüenses sin distinción alguna incluso los que asistan a Escuela de Maestro Unico, tiene derecho a recibir educación sistemática, hasta aprobar el sexto grado.

Art. 20. — Las escuelas vocacionales de nivel elemental, oficiales o privadas quedan obligadas a impartir, además de los cursos profesionales o prácticos, los de Educación Primaria, bajo la inspección del Ministerio del ramo.

Art. 21. — Se prohibe a los padres de familia, particulares y empresas públicas o privadas, hacer trabajar y contratar los servicios de niños en edad escolar que no hubieren terminado los seis grados de la Escuela Primaria. El Ministerio de Educación con auxilio de los Poderes Públicos velará por el cumplimiento de esta disposición.

Título II

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Capítulo I

DE LAS AUTORIDADES DE EDUCACION PRIMARIA

Art. 22. — Además del Ministro y del Vice-Ministro, son autoridades de Educación Primaria:

a) El Director de Educación Primaria;
b) El Sub-Director Técnico de Educación Primaria;
c) El Sub-Director Administrativo de Educación Primaria;
d) Los Inspectores Regionales;
e) Los Inspectores Departamentales;
f) Los Inspectores Auxiliares o de circuito.

Las atribuciones y los deberes de estos funcionarios se regirán por lo dispuesto en la Ley de ORGANIZACION Técnico-Administrativa del Ministerio de Educación y en los Reglamentos correspondientes.

Capítulo II

CLASIFICACION Y ORGANIZACION DE LAS ESCUELAS

Art. 23. — El Ministerio de Educación fundará escuelas y estimulará a los particulares y otras entidades para que lo hagan en aquellos lugares donde hubiere por lo menos treinta niños en edad escolar. La fundación de una escuela, además de personal docente idóneo, requiere la provisión de local, anexos, mobiliario, materiales y campos de juegos y de cultivo.

Art. 24. — Toda escuela que esté funcionando con una asistencia regular inferior a treinta alumnos, será trasladada a otro lugar con mayor población escolar, previa investigación de las causas del ausentismo. Cuando de éste fuera culpable el maestro, será sancionado.

Art. 25. — En razón del número de maestros, las escuelas se clasificarán de la siguiente manera:

CATEGORIA "A": De 25 o más maestros.
Esta categoría tendrá 1 Director, 2 Asistentes y 1 Supervisor por cada 12 maestros.

CATEGORIA "A": De 25 ó más maestros.
Esta categoría tendrá 1 Director, 1 Asistente y 1 Supervisor por cada 12 maestros.

CATEGORIA "C": De 6 a 12 maestros.
Esta categoría tendrá 1 Director y 1 Asistente cuando la escuela funcione en doble turno.

CATEGORIA "D": De 2 a 5 maestros.
Director con grado a su cargo.

CATEGORIA "E": Un maestro.

La escala de sueldos de Directores y Asistentes serán determinados por el Ministerio de Educacón Públca de acuerdo a la categoríia de la Escuela donde laboran.

Art. 26. — Cada año el Ministerio del ramo procurará aumentar el número de maestros si la población escolar lo amerita de modo que las escuelas asciendan en su categoría conforme el Art. 25.

Art. 27. — Cada maestro debe trabajar con un máximo de cuarenta y cinco alumnos y un mínimo de treinta y cinco.

Cuan el número de alumnos excediese de cuarenta y cinco, el maestro tendrá derecho a reclamar a las autoridades el nombramiento de otro docente.

Art. 28. — En las áreas rurales, las escuelas atenderán a los niños comprendidos en un radio hasta tres kilómetros, distancia que servirá de base para los efectos de obligatoriedad escolar y de la matrícula.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Los niños domiciliados en el límite de dos circunscripciones escolares podrán asistir a la escuela que prefieran.

Art. 29. — Con el fin de atender a la educación del mayor número posible de niños, se establece el trabajo de Jornada Unica, en aquellas escuelas donde las instalaciones físicas sean insuficientes, debiendo trabajar un grupo por la mañana y otro por la tarde, en cuyo caso cada sesión escolar durará cinco horas consecutivas.

Art. 30. — La clasificación de las escuelas en urbanas y rurales, tiene por finalidad adaptar convenientemente los contenidos y actividades de los Planes de Estudios y Programas a los intereses y necesidades de los niños y del medio natural.

Art. 31. — En las escuelas primarias podrá haber maestros especiales para determinadas asignaturas y actividades, quienes además de su especialidad, deben reunir condiciones de educadores y conocer las técnicas fundamentales de la enseñanza. Durante el trabajo de los maestros especiales estarán presentes los maestros de los respectivos grados, a fin de ayudar al mantenimiento del orden y al mejor logro del aprendizaje.

Art. 32. — Si en una escuela hubieren maestros más versados en la docencia de determinada asignatura, ellos deberán encargarse de la orientación y coordinación de su enseñanza a través de todos los grados escolares, de acuerdo con lo que determine el Consejo de Maestros, cuidando de que no se interrumpan las labores del grado a su cargo.

Asimismo donde hayan dos o más secciones de sexto grado se podrá trabajar en clases orientadas por Areas o ambientes especializados.

Capítulo III

DEL TIEMPO LECTIVO:

Art. 33. — Se establece el Calendario Unico para todas las Escuelas Oficiales y Particulares, con una duración de diez meses.

Art. 34. — El Año Lectivo Escolar correrá del Primero de Febrero al 30 de Noviembre de cada año, con un mínimo de 182 días de trabajo de aula (Etapa de Realización), excluyendo las etapas de Preparación, Organización de Finalización y Planeamiento y los días de asueto, repartidos así:

a) La Etapa de Preparación comprenderá desde el primero de Febrero hasta el segundo lunes del mismo mes;
b) La Etapa de Realización comprenderá 182 días de trabajo de aula, del segundo lunes de Febrero al 15 de Noviembre;
c) La Etapa de Finalización y Planeamiento deberá iniciarse el 16 de Noviembre y terminará el 30 del mismo mes;
d) Queda prohibida la suspensión de clases por razones de repaso;
e) Los Inspectores de Educación controlarán el cumplimiento de este Calendario de Trabajo informando a la Dirección de Educación Primaria, cualquier infracción para la aplicacin de las sanciones correspondientes.

Art. 35. — La semana lectiva escolar será de cinco días, de lunes a viernes inclusive. Los días sábados los maestros asistirán a los cursos de mejoramiento profesional que se impartieren.

Art. 36. — El día lectivo en las escuelas de jornada ordinaria se desarrollará en dos sesiones de trabajo para todos los grados: a) La sesión matutina que comenzará a las 8 a. m. terminando a las 11 a. m.; b) La sesión vespertina comenzará a las 2 p. m. y terminará a las 4 p. m.

El tiempo laborable para las escuelas de jornada única, será de 5 horas diarias de trabajo consecutivo. La sesión del turno matutino comenzará a las 8 a. m. y terminará a la 1 p. m. La sesión del turno vespertino comenzará a la 1 p. m. y terminará a las 6 p. m.

Art. 37. — Además de las horas correspondientes a las dos sesiones escolares, los Directores y los Maestros podrán permanecer en la escuela el tiempo que deseen para el desarrollo de las siguientes actividades: Ayuda a los alumnos que tuvieren dificultades en el aprendizaje o en la ejecución de tareas; corrección de los deberes de los alumnos; preparación de clases y materiales para el día siguiente; visitas planeadas a los hogares; trabajo de informes, elaboración de cuadros estadísticos; ejecución de las tareas encomendadas por el Consejo de Maeastros y planeamiento o realización de actividades de extensión educativa, etc.

Art. 38. — Los únicos días de asueto durante el año lectivo que regirán para todas las escuelas Oficiales y Particulares, serán:

a) Semana Santa (movible) comprendida del Viernes de Dolores al Lunes de Pascua, inclusive;
b) Primero de Mayo (Día del Trabajo);
c) 27 de Mayo (Día del Ejército);
d) 30 de Mayo (Día de la Madre);
e) 14 de Julio (Derogación del Tratado Chamorro-Bryan);
f) Vacaciones de medio año que las determinará el Ministerio de Educación Pública;
g) 11 de Septiembre (Día del Maestro);
h) 16 y 17 de Septiembre;
i) 12 de Octubre (Día de la Raza);
j) 2 de Noviembre (Día de Difuntos);
k) Dos días destinados a las fiestas patronales o locales de cada lugar, los que serán indicados por la Inspección Departamental de Educación Pública respectiva y autorizados por el Ministerio de Educación Pública.

Art. 39. — Los días 14 y 15 de Septiembre se destinarán a actividades cívicas y patrióticas con la asistencia obligatoria de maestros

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y alumnos, conforme a la ley que establece la Semana Patria.

Art. 40. — Cualquiera otros días de Fiesta Nacional o Internacional, serán celebrados en los planteles de enseñanza, sin interrupción de las clases, aprovechándose éstas para el mejor conocimiento del significado y trascendencia de la fecha que se conmemora.

Art. 41. — Sólo el Ministerio de Educación Pública tiene facultades legales para modificar ocasional o definitivamente el calendario escolar de días feriados. Por tanto, a ningún funcionario o autoridad local, sea o no del ramo de educación, le es potestativo ordenar modificación alguna de dicho calendario.

Art. 42. — La preparación y el desarrollo de los actos culturales y sociales se efectuarán fuera de las horas lectivas, salvo cuando constituyan una actividad educativa planeada por el personal del centro.

Capítulo IV

DE LA ENSEÑANZA

Art. 43. — En todas las escuelas, oficiales y particulares, la enseñanza se impartirá en idioma español y con sujeción al Plan de Estudios y a los Programas Oficiales vigentes, excepto autorización expresa del Ministerio de Educación Pública.

Art. 44. — El Ministerio de Educación cuidará de que todo maestro posea dichos instrumentos legales, y a los Inspectores Escolares expondrán periódicamente su interpretación correcta y enseñarán las formas de adaptar los Programas a las condiciones especiales de la escuela y de la localidad.

Art. 45. — En las Escuelas Rurales, donde no hayan Programas Especiales como PRODESAR, PINAGE y otros, solicitarán el asesoramiento y ayuda del Ministerio de Agricultura, hacendados o de cualquier Agencia Privada que preste estos servicios en la comunidad, con el fin de que las actividades agropecuarias sean lo más técnicamente desarrolladas.

En las escuelas Urbanas se realizarán en lo posible prácticas Agropecuarias contempladas en los programas de estudio.

Art. 46. — Toda escuela y todo maestro deben planear y desarrollar las siguientes actividades complementarias.

a) Extensión educativa hacia la comunidad;
b) Participación en las obras de mejoramiento comunal;
c) Organización y funcionamiento de asociaciones estudiantiles y Patronatos Escolares;
d) Programas de Cooperación entre el hogar y la escuela.

Art. 47. — Con el objeto de impulsar el mejoramiento y la modernización de la enseñanza, el Ministerio de Educación fundará o autorizará la fundación de escuelas experimentales previo el estudio y la aprobación de planes técnicamente concebidos y susceptibles de realización.

Art. 48. — Las Inspecciones Departamentales de Educación Pública con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Planeamiento Integral de la Educación, efectuarán en forma continua y sistemática la Evaluación y Revisión de los Programas Vigentes con el fin de mejorarlos y establecer los reajustes pertinentes.

Art. 49. — La Dirección de Educación Primaria y los Inspectores divulgarán entre los maestros las mejores técnicas de enseñanza susceptibles de aplicación. Los Inspectores y los maestros más capacitados harán demostraciones de estos métodos.

Art. 50. — Ningún texto escolar podrá ser empleado en las escuelas oficales y partculares, sin la aprobación previa del Ministerio.

Capítulo V

DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO ESCOLAR

Art. 51. — En toda escuela se elaborará un Plan Anual de Trabajo basado en los planes parciales de los diferentes grados y contemplando los siguientes objetivos:

a) Obtener una visión integral de los problemas y actividades escolares, en relación con los Objetivos Generales de la Educación Nacional, las condiciones de los niños, el medio y la política educativa del Ministerio del ramo;
b) Tecnificar la función, evitando la rutina y la improvisación;
c) Distribuir racionalmente el tiempo disponible y aprovecharlo del mejor modo posible;
d) Prever las posibles dificultades que habrán de presentarse durante el año, y anticipar las soluciones que más convengan;
e) Dar participación afectiva en la vida de la escuela a todos los maestros y, en lo posible, a alumnos, padres de familia y otros miembros de la comunidad, para lograr su adhesión y comprometerles en la realización del plan;
f) Disponer de bases concretas para las evaluaciones periódicas y finales del rendimiento educativo de la Escuela.

Art. 52. — Para los efectos de la organización y del desarrollo del trabajo escolar, el año lectivo se dividirá en tres etapas:

a) De preparación y organización;
b) De realización;
c) De finalización y planeamiento.

Art. 53. — La etapa de preparación y organización comprenderá desde el primero de Febrero hasta el segundo lunes de este mismo mes.

Durante esta etapa se desarrollarán las siguientes actividades:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a) Reuniones del Consejo de Maestros, y determinación de los trabajos que cada uno debe realizar;
b) Acondicionamiento del local, los anexos y el mobiliario, recopilación y ordenación de los materiales didácticos, bibliotecas, archivos, leyes, reglamentos, circulares, guías de trabajo y registro de la escuela;
c) Revisión y perfeccionamiento del Plan Anual de la escuela, trazado ya en la etapa de finalización y planeamiento del año lectivo anterior;
d) Análisis y aprobación de los planes de cada maestro y cada grado, tomando en cuenta el Plan General de la escuela y las instrucciones obtenidas en la concentración inicial de los maestros del circuito escolar;
e) Visitar los hogares y realización de la matrícula;
f) Completación y perfeccionamiento de los datos relativos a las condiciones económicas, sociales, culturales y sanitarias de la localidad, que han de servir de base para la adopción de los programas de enseñanza;
g) Información a los padres de familia acerca de las principales modalidades del trabajo de la escuela, de las condiciones físicas y pedagógicas de los alumnos y de las obligaciones que deben cumplir.

Art. 54. — Para la etapa de realización se destinarán 182 días de trabajo de aula, comprendidos del segundo lunes de Febrero al 15 de Noviembre, excluyendo los días de asueto y vacaciones comprendidas en este período. Esta etapa comprenderá las siguientes actividades:

a) Desarrollo de los planes de trabajo y de los programas correspondientes a cada grado;
b) Reuniones periódicas del Consejo de Maestros;
c) Evaluación continua del trabajo de los maestros y de los alumnos;
d) Orientación constante del Director a los maestros;
e) Planeamiento y desarrollo de actividades motivadas por situaciones incidentales que se produzcan en el transcurso del año escolar.
f) Verificación de actos culturales, cívicos, sociales y de extensión educativa de la escuela;
g) Realización de actividades tendientes a lograr el apoyo moral y material de la comunidad, en beneficio de la escuela;
h) Funcionamiento sistemático de las Organizaciones Estudiantiles, Patronatos Escolares, y otras instituciones que cooperen con la Escuela;
i) Elaboración del material escolar, utilizando los recursos de la comunidad;
j) Funcionamiento del archivo escolar y utilización de los libros que se llevan en la Dirección y en cada grado;
k) Informes bimensuales a los padres de familia, acerca de la situación educativa y del aprendizaje de sus hijos.

Art. 55. — La "Etapa de Finalización de Planeamiento" deberá iniciarse el 16 de Noviembre y terminará el 30 del mismo mes comprendiendo tres sub-etapas.

a) De síntesis;
b) De evaluación final, y
c) De planeamiento.

Art. 56. — En la primera sub-etapa se realizarán las siguientes actividades:

a) Ejercicios planeados para conocer el grado de adelanto de los alumnos y los vacíos del aprendizaje;
b) Ejercicios para fijar y ampliar las adquisiciones del aprendizaje: Repaso, aplicaciones, resoluciones de problemas, críticas, comparaciones, esquemas, resúmenes, valoraciones, etc;
c) Planear y organizar las exposiciones y demostraciones anuales de los alumnos.

Art. 57. — En la segunda sub-etapa las actividades serán:

a) Evaluación de los trabajos de los alumnos: Cuadernos, álbumes, modelados, dibujos, composiciones, colecciones, labores agrícolas, labores femeninas, participación en las organizaciones estudiantiles, etc.;
b) Administración de las pruebas finales y evaluación de sus resultados;
c) Promoción de los alumnos sobre bases objetivas;
d) Preparación de notas y certificados de fin de año;
e) Organización del acto de clausura;
f) Evaluación General en Consejo de Maestros, de la labor realizada durante el año lectivo y del cumplimiento del Plan Anual de la Escuela y de los planes de cada grado, con el fin de aprovechar las experiencias y superar el trabajo en el próximo año;
g) Revisión del estado en que se hallen el local, los anexos, materiales, mobiliarios, bibliotecas, etc. y reajuste del inventario general de la escuela, cuya copia será enviada al Inspector del Circuito Escolar respectivo;
h) Redacción de los informes finales.

Art. 58. — En la sub-etapa del planeamiento se desarrollarán las siguientes actividades:

a) Elaboración del nuevo plan anual de trabajo de la escuela, en Consejo de Maestros, aprovechando los resultados de las evaluaciones y críticas realizadas;
b) Planeamiento de la matrícula para el nuevo año;
c) Comisiones y encargo al personal directivo y docente que durante las vacaciones reuna materiales, texto, obras de consulta y problemas de la localidad, con el fin de que cada maestro elabore

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

su plan de trabajo del próximo año lectivo.

Art. 59. — Aprobado en Consejo de Maestros, el Plan General de la Escuela será remitido, en tres ejemplares, al respectivo Inspector de Circuito, quien lo estudiará y aprobará, haciendo las observaciones y correcciones y dando las instrucciones que fueren necesarias a cada escuela.

El Inspector de Circuito enviará copias de esos documentos al Inspector Departamental, quién determinará las Escuelas que no hubieren elaborado su plan de trabajo, e informará al Inspector Regional y al Director de Educación Primaria, para que se tomen las medidas que el caso requiera.

Capítulo VI

DE LA MATRICULA:

Art. 60. — Durante el período de la matrícula, se desarrollarán las actividades siguientes:

a) El Director de la Escuela con la colaboración de los Maestros realizará el censo escolar de su circunscripción, de acuerdo a las instrucciones de la Inspección Departamental de Educación Pública;
b) El Director de la Escuela con la colaboración de los maestros y de las autoridades locales, realizará una campaña de divulgación de los beneficios de las Educación y del principio de obligatoriedad escolar;
c) Cada uno de lo maestros, bajo la orientación del Director, registrará la matrícula de los alumnos de grado en un cuaderno borrador.

Terminada la matrícula, cada maestro consignará en el registro respectivo los datos de los alumnos en orden alfabético por apellidos y el número del Estudio Acumulativo. Uno copia será entregada al Director del Centro.

El Registro de Matrícula del grado se llevará con toda pulcritud. En la parte superior se anotará el lugar, el nombre de la escuela, su calidad de oficial, municipal o particular; el año lectivo y el grado. Se llenarán las siguientes casillas en línea horizontal número, fecha nombre y apellido del niño, sexo, lugar de nacimiento; fecha de nacimiento y edad, escuela de donde procede; número total de años que ha asistido a la escuela, nombre de vacunas que le han suministrado; nombre y apellidos del padre o encargado, ocupación de éste y domicilio.

ch) El Director de la Escuela organizará el traslado de la listas de matrícula de cada uno de los grados al Registro General de la Escuela, conservando el orden alfabético por apellidos y la agrupación por grados;
d) A continuación el Director de la Escuela confrontará los datos de la matrícula con los del censo escolar, para elaborar la lista de los padres de familia que no hubieren matriculado a sus hijos y requieran la intervención especial del patronato escolar y de las Autoridades para que lo hagan;
e) El Director de la Escuela llenará la forma estadística de matrícula inicial y la enviará a la Inspección Departamental 15 días después de finalizado el período. El Inspector Departamental la remitirá al Jefe de la Sección Estadística del Ministerio del ramo. Asimismo en los primeros cinco días de cada mes enviará los datos estadísticos de asistencia media mensual de cada grado, indicando además los datos correspondientes a nuevas matrículas y de seciones.

Art. 61. — Desde la apertura de las clases solamente podrán matricularse aquellos niños que a juicio del Director de la Escuela hayan tenido motivo fundados que justifiquen la demora.

Art. 62. — No será matriculado el alumno que no llegue acompañado de su padre, madre, guardador legal o encargado debidamente autorizado por quien ejerza la patria potestad. El padre o apoderado se comprometerá a cumplir y hacer cumplir a su hijo o recomendado las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 63. — Los alumnos que no hubieren cursado el año anterior en la escuela deberán presentar para la matrícula el certificado de promoción de grado y el Estudio Acumulativo.

El alumno que no presentare certificado de promoción será sometido a examen para comprobar el grado de conocimiento de acuerdo a los programas para asignarle el grado respectivo. El tribunal para este examen será integrado por el Director y dos profesores.

Art. 64. — Los alumnos que estudian en una escuela oficial o particular podrán obtener traslado de su matrícula en el transcurso del año lectivo a otro centro, si la causa del traslado obedece a cambio de residencia de la familia del alumno, a prescripción médica u otro motivo justificado, previa autorización del Inspector Departamental.

Título III

DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

Capítulo I

DE LOS NOMBRAMIENTOS:

Art. 65. — Ningún Director ni maestro de Escuela Oficial podrá ejercer el cargo sin el nombramiento expedido por el Ministerio del Ramo. Asimismo ningún maestro ni Director de Escuela Particular podrá desempeñar el cargo, sin constancia escrita de haber sido autorizado por el Mismo Ministerio.

Art. 66. — Para el nombramiento de maestro y la autorización a particulares a que se refiere el artículo anterior, los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a) Ser de nacionalidad nicaragüense o de otra República centroamericana; esto último sobre la base de reciprocidad. Los candidatos de otras nacionalidades podrán ser aceptados si las autoridades competentes lo estimen aconsejable;
b) No tener menos de dieciechos años de edad, salvo el caso de maestro que se hubieren graduado con edad inferior;
c) Poseer el Título de Maestro de Educación Primaria obtenido en una Escuela Normal Nacional, particular o extranjera;
ch) Certificación del Ministerio de Salud Pública de no adolecer de enfermedad contagiosa, ni tener impedimento físico o mental para la función docente;
d) Comprobar buena conducta y no haber sido condenado por delito que merezca pena más que correccional;
e) No haber sido sancionado con la separación de algún cargo o comisión, por irresponsabilidad manifiesta, negligencia o abandono del trabajo;
f) El domicilio del maestro será un factor para ubicarlo dentro de la organización correspondiente.

Art. 67. — Para el cargo de Director o Asistente de Escuela, además de los requisitos precedentes, los candidatos deberán reunir lo siguiente:

a) Poseer el título de Director;
b) Haber ejercido el magisterio, con buen éxito comprobado, por lo menos durante cinco años;
c) Tener experiencia docente en la mayoría de los grados escolares.

Los certificados de asistencia a los cursillos sobre la Filosofía y aplicación de los nuevos planes y programas constituirán un antecedente favorable.

Art. 68. — Para llenar los cargos vacantes de Director o Asistente, los Inspectores de Circuito presentarán al Inspector Departamental ternas de los candidatos.

Los Inspectores Departamentales enviarán las ternas al Ministerio con los expedientes y documentos personales que se refieren a cada uno de los requisitos prescritos en este Reglamento. El Ministerio escogerá el candidato y extenderá el nombramiento.

Art. 68. — No podrán ser nombrados, en una misma escuela, dos o más personas que conserven entre sí vínculos familiares de consaguinidad o afinidad.

Capítulo II

DEL MAESTRO:

Art. 70. — El maestro deberá tener conciencia de ser el el factor primordial de la obra educativa; compartirá con el Director las responsabilidades de la escuela y será un colaborador leal y entusiasta en todas las actividades escolares. Procurará mejorar su cultura general y profesional; perfeccionará sus técnicas de enseñánza y observará una conducta digna frente a sus alumnos y la sociedad.

Art. 71. — Son deberes y atribuciones del maestro:

A. — DE ORDEN TECNICO.

a) Planear el trabajo docente, el aprendizaje de los alumnos y las demás actividades educativas a su cargo, de acuerdo con el plan general de la escuela. Elaborará, además, el Plan General de Grado, y tomará las providencias necesarias para cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y las instrucciones de las autoridades de educación;
b) Preparar cuidadosamente las clases y los materiales de enseñanza y aprendizaje utilizando de la mejor manera posible los recursos naturales y sociales del medio;
c) Aplicar técnicas de enseñanza que despierten interés y estimulen el aprendizaje de los alumnos;
d) Corregir oportunamente las tareas de los alumnos y calificarles objetivamente;
e) Estimular a los alumnos mejor dotados y ayudar a los que tuvieren dificultades en el aprendizaje, y en la adaptación social;
f) Preparar y aplicar cuidadosamente las pruebas de rendimiento iniciales, ocasionales y periódicas, de acuerdo con las técnicas pedagógicas y entregar las calificaciones a la Dirección de la escuela, dentro de los cinco (5) días posteriores a la realización de dichas pruebas;
g) Coordinar constantemente su trabajo educativo con el de los otros maestros;
h) Llenar los documentos del Estudio Acumulativo de los alumnos.

B. — DEL ORDEN ADMINISTRATIVO SOCIAL:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias y las de autoridades competentes, incluso las resoluciones del Consejo de Maestros y los requerimientos del Director;
b) Efectuar la matrícula de los alumnos de su grado;
c) Llevar cuidadosamente y al día los siguientes registros que estarán en lugar visible del aula;

1.—Registro de Matrícula.
2.—Registro de Asistencia diaria y mensual por sexos.
3.—Registro de pruebas periódicas, finales y promocionales.
4.—Diario de clases, con anotación de las horas lectivas, los temas desarrollados, las actividades ejecutadas y otras observaciones que se estime conveniente.
5.—Registro de las actas de las sesiones de la Asociación de Padres de Familia del grado.
6.—Registro de las Asociaciones Estudian-

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

Reg. No. 487 - B/U 136438 — Valor ₡ 90.00

Sherritt Gordon Mines Limited, Ontario, Canadá, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE POLVO DE NIQUEL A PARTIR DEL COMPUESTO DE NIQUEL IMPURO' Caso 270

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 486 — B/U 136437 — Valor ₡ 90.00

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, Basilea, Suiza, mediante apoderado solicita Registro Patente de Invención sobre:

"COMBINACION ACTIVAS ANTIBACTERIANAS" Caso RAN 4440/135

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 6 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 485 — B/U 136436 — Valor ₡ 90.00

The Anaconda Company, Nueva York, Estados Unidos América, mediante gestor oficioso solicita registro Patente Invención sobre:

"UN METODO PARA RECUPERAR COBRE A PARTIR DE MINERALES DE COBRE SULFURADO Caso P-3019"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero de 1976. — Yolanda García de Montealegre. Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 484 — B/U 136435 Valor ₡ 90.00

Farbenfabriken Bayer AG., Leverkusen, Alemania, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"Procedimiento para la Producción de Nuevos Esteres y Amidas de Esteres de Acidos o-PIRAZOLOPIRIMIDIN-FOSFORICOS,FOSFONICOS, FOSFINICOS, TINOFOSFORICOS Y-TIONOFOSFINICOS Y LA APLICACIONES DE LOS mismos para combatir insectos y ACAROS".

Caso Ni. 3509.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 483 — B/U 136434 — Valor ₡ 90.00

Farbenfabriken Bayer Ag., Leverkusen-Bayerwerk, Alemania, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS ESTERES DE ACIDO O-(N-ALCOXIBENZIMIDOIL)-FOSFORICOS, -TIONOFOSFORICOS, -FOSFONICOS Y-TIONOFOSFONICOS Y LA APLICACION DE LOS MISMOS PARA COMBATIR INSECTOS, ACAROS Y ECTOPARASITOS". Caso Ni. 3341

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 482 — B/U 136433 — Valor ₡ 90.00

E. I. Du Pont De Nemours and Company, Wilmington, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"PIRAZOLES UTILES COMO REGUALADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS" Caso Ni. 2949/2949-½-G.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis de Enero de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. —Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 481 — B/U 136432 — Valor ₡ 90.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlín y Bergkamen, Alemania, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE DERIVADOS DE ACIDO PREGNANICO" Caso Ni. 3591

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis de Enero de mil novecientos setentiséis. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 480 — B/U 136431 — Valor ₡ 90.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlín, Bergkamen, Alemania, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE NUEVOS 21-HALOGENO-ESTEROIDES". Caso Ni. 2745.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 479 — B/U 136430 — Valor ₡ 90.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlín-Bergkamen, Alemania, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE MEZCLAS HERBICIDAS SINERGISTICAS Y SU APLICACION PARA COMBATIR MALEZAS O PLANTAS NO DESEABLES" Caso Ni. 3143.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. - Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Rg. No. 478 — B/U 136429 — Valor ₡ 90.00

Merck & Co. Inc., New Jersey, E. Unidos mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"PRODUCTOS Y PROCEDIMIENTOS QUIMICOS (Derivados de a-metil-3,4-dihidroxifenilanina". Caso 15287Y

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 477 — B/U 136428 — Valor ₡ 45.00

Eli Lilly and Company, Indiana, E. Unidos, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"3-HALOCEPHALOSPORINS" Caso 4091

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1176 — R/F 170879 — Valor ₡ 1,440.00

El día 21 de Marzo de 1976, a partir de las 8:00 a. m., en Casa Matriz de conformidad con los Artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la extinta Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad), el Banco Popular, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empañadas, a favor del Monte de Piedad, las personas que deseen hacer postura en esta subasta, pueden presentarse a la siguiente dirección donde serán oídas y atendidas conforme derecho.

Dirección: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kinder del Calazans, 1 cuadra arriba.

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
11474	1	Anillo de meseta, 9 grs. . .	₡ 75.60
11520	1	Prendedor c/n. Lilliam, broche malo, 2 grs.	30.24
11556	1	Cadena c/med., 6 grs. . . .	88.20
11558	1	Cadena c/med., 14 grs. . .	126.00
11600	1	Cadena rev. c/dije, 14 grs.	126.00
11634	1	Cadena c/dije, 1 anillo c/p., 4 grs.	50.40
11643	1	Anillo c/p., 5 grs.	63.00
11650	2	Anillos dif., 2 grs.	37.80
11660	1	Anillo de meseta, 2 grs. . . .	30.24
11727	1	Cadena c/dije, 7 grs. . . .	75.60
11733	1	Anillo c/p., 7 grs.	63.00
11788	1	Cadena c/dije, 9 grs.	88.20
11900	1	Par de chapas en m/e., 2 grs.	25.20
12046	1	Cadena c/dije, 20 grs. . . .	151.20
12127	1	Cadena c/dije, 2 grs. . . .	25.20
12132	1	Anillo c/una pelota, 2 grs. .	25.20
12165	1	Cadena c/dije, 14 grs.	113.40
12165	1	Cadena c/dije, 9 grs.	88.20
12188	1	Par de argollones, 2 grs. . .	25.20
12197	1	Cadena c/dije, 3 grs.	37.80
12222	1	Anillo c/p., 3 grs.	30.24
12245	1	Cadena c/dije, 8 grs.	88.20
12267	1	Par de argollas, 2 anillos dif., 7 grs.	88.20
12317	1	Esclava, 16 grs.	126.00
12339	1	Cadena c/med., 15 grs. . . .	126.00
12341	1	Esclava, 1 par de chapas, 6 grs.	63.00
12342	1	Anillo c/p., 10 grs.	100.80
12428	1	Anillo labrado, 2 grs.	25.20
12432	1	Cadena c/dije, 7 grs.	63.00
12480	1	Esclava y un par de patacones, 5 grs.	63.00
12505	1	Pulsera, 26 grs.	176.40
12538	1	Esclava, 2 grs.	30.24
12829	1	Cadena c/dije c/una p., 8 grs.	113.40
12866	1	Anillo c/p., 9 grs.	75.60
12931	1	Cadena c/dije, 8 grs.	75.60
13184	1	Esclava c/dije, 1 anillo labrado, 9 grs.	113.40
13211	1	Pulsera, 1 anillo liso, 20 grs.	151.20
13215	1	Esclava, 3 grs.	30.24
13263	1	Par de argollones, 1 esclava, 5 grs.	88.20
13277	2	Anillos lisos, 10 grs.	88.20
13281	1	Cadena c/dije, c/una p. broche en m/e., 5 grs.	37.80
13290	1	Pulsera, 4 grs.	63.00
13316	1	Anillo c/p., 3 grs.	30.24
13335	1	Cadena c/dije, c/una p. roja, 10 grs.	113.40
13354	1	Anillo labrado, 2 grs.	25.20
13378	1	Anillo c/p., 3 grs.	25.20
13385	1	Cadena c/med., 1 par de chapas, 6 grs.	50.40
13415	1	Cadena c/med., 8 grs.	63.00
13460	1	Esclava, 34 grs.	302.40
13485	1	Cadena c/med., 20 grs. . . .	126.00
13504	1	Anillo c/p., 3 grs.	25.20
13510	1	Anillo, 1 dije de Cristo, 6 grs.	63.00
13517	1	Cadena sin dije, 12 grs. . .	126.00
13539	1	Esclava, 28 grs.	201.60
13690	1	Anillo de meseta, 3 grs. . . .	25.20
13730	1	Anillo, 1 cadena c/dije, 35 grs.	226.80
13787	1	Cadena c/dije de med. y un dije de Crucifijo, 24 grs. .	226.80
13796	1	Pulsera, 15 grs.	146.00
13908	1	Cadena c/dije de med., 22 grs.	252.00
23580	1	Pulsera, 1 anillo c/p, 21 grs	169.40
23595	1	Anillo c/p., 5 grs.	36.30
23607	1	Cadena c/dije calado, 20 grs.	145.20
23611	2	Anillos lisos, 6 grs.	72.60
23621	2	Anillos dif., 9 grs.	60.50
23667	2	Pulseras, 25 grs.	193.60
23668	1	Pulsera, 1 anillo c/p., 30 grs.	242.00
13678	1	Pulsera c/dije golp., 18 grs.	121.00
23728	1	Anillo c/p., 6 grs.	48.40
23734	1	Cadena c/dije, 1 anillo liso, 13 grs.	96.80
23739	2	Cadenas dif., 2 anillos dif., 24 grs.	169.40
23760	1	Anillo c/p., 1 par de chapas, 7 grs.	48.40
23764	1	Cadena c/med. de 10 K., 2 anillos dif., 1 par de chapas, 10 grs.	96.80
23779	1	Cadena c/med. de 10 K., 1 esclavita, 1 esclavita sin broche, 15 grs.	108.90
23819	1	Anillo c/p., 7 grs.	48.40
23824	1	Pulsera c/med., 30 grs. . . .	290.40
23859	1	Pulsera golp., 17 grs. . . .	96.80
23876	1	Pulsera, 1 par de chapas, 24 grs.	242.00
23879	1	Dije de med., 1 esclavita lámina lisa, 15 grs.	108.90
23906	1	Reloj de mujer marca Arly	48.40
23919	1	Anillo c/p., 6 grs.	36.30
23960	1	Reloj de mujer marca Oris,	48.40

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
23969	1	Cadena, 1 pulserita, 12 grs.	26.80
23970	1	Pulsera, 25 grs.	290.40
23991	1	Cadena mart. c/med. de 10 K., 11 grs.	84.70
24011	1	Anillo c/p., 9 grs.	72.60
24015	1	Pulsera desp., 28 grs.	193.60
14041	1	Cadena c/dije, 1 esclavita desp., 1 anillo c/p., 17 grs.	108.90
24070	1	Anillo c/p., 6 grs.	48.40
24102	1	Pulsera, 26 grs.	193.60
24107	1	Cadena mart. broche en m/e. c/dije, 16 grs.	108.90
24110	2	Anillos dif., 5 grs.	36.30
24115	1	Cadena mart. sin dije, 9 grs.	72.60
24118	1	Cadena c/med. de 10 K., 1 anillo c/p., 12 grs.	84.70
24144	1	Cadena c/dije, 1 dije de med. de 10 K., 13 grs.	84.70
24151	1	Pulsera de aro ½ caña, 17 grs.	121.00
24168	1	Cordón c/med. de 10 K., 32 grs.	266.20
24188	1	Cadena c/med. de 10 K., 14 grs.	96.80
24225	1	Cadena mart. c/dije, broche incomp., 12 grs.	84.70
24314	2	Pulseras, 42 grs.	435.60
24322	1	Cadena c/med. de 10 K., 22 grs.	145.20
24327	1	Esclava mart. sin broche, lámina grab., 14 grs.	96.80
24341	1	Cadena, 1 cadena c/p., 1 anillo, 1 esclava, 34 grs.	193.60
24350	4	Anillos, 1 pulsera c/perla, 1 par de chapas, 27 grs.	145.20
24403	1	Esclava mart. lámina grab., 55 grs.	435.60
24406	1	Cadena c/medalla, 50 grs.	435.60
24428	1	Reloj de mujer marca Oris, 1 1 cadena ord. c/dije, 1 anillo, 7 grs.	96.80
24467	1	Cadena ord. sin dije, 10 grs.	72.60
24537	1	Cadena mart. c/med. de 10 K., 30 grs.	193.60
24538	1	Pulsera, 1 cadena c/dije, 27 grs.	169.40
24553	1	Cadena mart. c/dije, 17 grs.	121.00
24555	2	Anillos, 1 cadena c/med., 23 grs.	145.20
24560	1	Anillo c/p., 6 grs.	48.40
24561	1	Anillo de graduación, 14 grs.	96.80
24566	2	Pares de chapas, 1 anillo, 8 grs.	48.40
24569	1	Pulsera broche en m/e., 11 grs.	72.60
24618	1	Anillo c/p. grab. a los lados, 11 grs.	84.70
24656	1	Pulsera c/dije de lámina c/ let., 31 grs.	242.00
24665	1	Anillo golp., 1 anillo c/p., 13 grs.	84.70
24699	1	Anillo c/p., 11 grs.	145.20
24707	1	Pulsera desp., 20 grs.	217.80
24747	1	Cadena ord. c/med. de 10 K., 15 grs.	108.90
24778	1	Pulsera, 27 grs.	193.60
24791	2	Cadena c/med., 1 esclava, 21 grs.	121.00
24797	1	Cadena ord. sin broche lámina grab., 20 grs.	145.20
24828	1	Esclava lámina c/letr. J.M. O.V., 1 anillo grab. c/J.M.O. V., 150 grs.	1,089.00
24862	1	Cadena mart. sin dije, 2 anillos c/p., 12 grs.	84.70
24872	2	Cadenas dif. una de ellas sin dije, 23 grs.	169.40
24886	1	Pulsera, 14 grs.	108.90
24895	1	Pulsera c/dije, 12 grs.	96.80
24905	1	Cadena ord. sin dije, 9 grs.	72.60
24912	2	Cadenas c/dijes, 11 grs.	84.70
24942	2	Pares de chapas, 1 cadena c/ med., 13 grs.	72.60
24982	1	Reloj de varón marca Bitunia	72.60
24991	1	Cadena c/dije golp., 7 grs.	48.40
25007	1	aCdena ord. c/med. de 10 K., 13 grs.	84.70
25034	1	Cadena ord. sin dije, 5 grs.	36.30
25059	1	Cadena sin dije, 10 grs.	72.60
25076	1	Cadena ord. c/med. de 10 K., 1 par de argolliast, 5 grs.	36.30
25092	1	Cadena sin dije, 10 grs.	72.60
25123	1	Pulsera, 1 anillo c/p., 1 prendedor, 21 grs.	193.60
25124	1	Pulsera, 1 dije de Cristo, 1 par de mancuernillas c/letr., 22 grs.	145.20
25133	1	Cadena sin dije, 6 grs.	72.60
25145	1	Esclava, 6 grs.	84.70
25152	7	Anillos dif., 1 par de argollas, 1 esclavita, 31 grs.	242.00
25178	1	Esclavita lámina grab., 1 anillito grab., 4 grs.	24.20
25188	1	Pulsera sin dije, 13 grs.	84.70
25194	1	Esclavita c/dije, 1 cadena sin dije, 10 grs.	60.50
25195	1	Cadena c/med., 32 grs.	266.20
25207	1	Cadena dije de un ancla, y una p., 20 grs.	193.60
25214	1	Cadena c/med. de 10 K., 1 pulsera dije de med. 10 K., 36 grs.	290.40
25219	1	Pulsera, 30 grs.	290.40
25224	1	Cadena c/med. de 10 K., 3 anillos, 9 grs.	72.60
25239	1	Pulsera tejido chino, 13 grs.	84.70
25264	1	Esclava mart. broche incomp. lámina c/letr. RAD, 56 grs.	363.00
25267	1	Cadena, 2 anillos, 7 grs.	48.40
25353	1	Reloj Novelti, 3 pulseras, 2	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
		anillos, 102 grs.	919.60
25374	1	Anillo c/p. golp., 10 grs. . .	72.60
25382	1	Cadena ord. sin dije, 10 grs.	72.60
25390	1	Anillo, 1 par de chapas, 6 grs.	48.40
25412	2	Pulseras, 63 grs.	605.00
25414	1	Anillo, 1 prendedor, 1 pulseriat, 7 grs.	48.40
25513	1	Cadena dije de med., 19 grs.	145.20
25563	1	Cadena sin dije, 28 grs. . .	217.80
25611	1	Reloj de mujer marca Oris, 1 esclavita lámina lisa, 5 grs.	84.70
25616	1	Cadena c/dije, 3 anillos, 2 pares de chapitas, 9 grs. . .	84.70
25631	1	Anillo c/p., 2 pares de chapas, 1 cadena c/med., 30 grs.	242.00
25653	1	Esclava mart. lámina c/letr. RBB, 34 grs.	242.00
25654	1	Pulsera, 31 grs.	242.00
25683	2	Pares de chapas, 1 anillo, 10 grs.	72.60
25691	1	Anillo c/p., 14 grs.	108.90
25694	1	Cadena ord. c/dije, 3 grs. . .	24.20
25733	1	Pulsera de aro ½ caña, 11 grs.	84.70
25762	1	Cadena ord. sin dije, 3 grs.	24.20
25773	1	Pulsera c/dije de una perlita, 32 grs.	242.00
25820	2	Anillos c/p., 1 esclava, 15 grs.	108.90
25841	2	Pulseritas, 10 grs.	84.70
25851	1	Cadena c/med. de 10 K. golp., 11 grs.	72.60
25855	1	Cadena ord. sin broche, c/ med., 20 grs.	145.20
25857	1	Cadena sin dije, 33 grs. . . .	193.60
25904	1	Cadena ord. c/dije, 22 grs. .	121.00
25919	1	Anillo c/p., 12 grs.	96.80
25932	1	Cadena mart. c/med. de 10 K., 11 grs.	84.70
25941	1	Par de argollas, 6 grs. . . .	36.30
25945	1	Cordón c/dije, 60 grs. . . .	484.00
25947	1	Cadena c/dije, 1 par de chapas, 11 grs.	72.60
25955	1	Cadena sin broche, c/dije, 1 anillo c/p., 24 grs.	242.00
25987	1	Anillo c/p., 9 grs.	72.00
26006	1	Par de chapas c/p., 1 anillo c/p., 7 grs.	48.00
26043	1	Anillo c/letr. MG y un Corazón grab., 4 grs.	28.80
26086	1	Cadena matr sin dije, 1 anillo c/imit. de perla, 1 anillo, 17 grs.	120.00
26088	1	Pulsera, 13 grs.	96.00
26091	1	aCdena mart. c/dije, 12 grs.	84.00
26102	1	Pulsera broche golp., 1 par de chapas incomp. c/p., 14 grs.	84.00
26144	1	Cadena c/med., 1 pulsera, 17 grs.	120.00
26146	1	Anillo c/p., 11 grs.	72.00
26158	1	Pulsera de aro grab., 60 grs.	480.00
26194	2	Pulseras, 2 anillos, 52 grs. .	432.00
26210	1	Cadena c/med. de 10 K., 12 grs.	84.00
26231	3	Anillos c/p., 1 pulsera, 25 grs.	192.00
26256	1	Pulsera, 30 grs.	240.00
26272	1	Anillo c/p., 10 grs.	84.00
26283	1	Cadena c/med. de 10 K., 20 grs.	120.00
26286	1	Anillo golp. c/p., 8 grs. . .	48.00
26307	2	Pulseras, 70 grs.	624.00
26308	2	Pulseras, 96 grs.	672.00
26315	1	Pulsera c/med., 20 grs. . .	144.00
26360	1	Cadena c/dije, 1 anillo, 11 grs.	84.00
26374	1	Pulsera, 20 grs.	144.00
26384	1	Pulsera c/dije 25 grs. . . .	192.00
26421	2	Cadenas, 1 med., 24 grs. . . .	144.00
26423	1	Par de argollas, 1 esclavita, 7 grs.	48.00
26424	1	Cadena, 1 par de chapas, 1 anillo, 14 grs.	120.00
26458	1	Anillo c/p., 12 grs.	84.00
26499	1	Cadena, 1 pulsera, 16 grs. .	108.00
26510	1	Cadena c/med de 10 K., 17 grs.	96.00
26525	1	Cadena c/med., 1 esclava, 1 anillo, 49 grs.	360.00
26550	1	Anillo, 1 esclava mart., 19 grs.	144.00
26579	1	Cadena sin dije 28 grs. . .	216.00
26584	1	Pulsera mart., 45 grs. . . .	432.00
26600	1	Cadena sin dije, 1 anillo c/p., 16 grs.	108.00
26605	1	Anillo de graduación, 12 grs.	72.00
26638	2	Anillos dif., 1 pulsera, 19 grs.	120.00
26640	1	Reloj marca Revida, 1 anillo liso, 2 grs.	60.00
26641	1	Cadena c/dije, 1 anillo, 13 grs.	96.00
26645	1	Pulsera golp., 14 grs. . . .	96.00
26657	1	Pulsera tejido chino, 27 grs.	192.00
26678	1	Pulsera tejido chino, 17 grs.	192.00
26682	1	Pulsera de corozos, 15 grs.	108.00
26706	1	Esclava lámina c/p., 8 grs. .	60.00
26733	1	Pulsera entorchada, 29 grs. .	192.00
26740	3	Anillos dif. c/p., 16 grs. . .	108.00
26766	2	Anillos, 1 cadena c/dije, 12 grs.	120.00
26781	1	Par de chapas, 3 grs. . . .	24.00
26808	1	Esclava mart. lámina c/nombre J. I. SABA, 62 grs. . . .	432.00
26810	1	Anillo grab., 4 grs.	28.80
26813	1	Cadena c/med., 19 grs. . . .	144.00
26815	1	Reloj marca Oris	96.00
26823	1	Cadena c/dije, 28 grs. . . .	216.00
26838	3	Anillos, 1 esclava, 8 grs. . .	60.00
26849	1	Anillo c/p., 7 grs.	48.00
26858	1	Pulsera, 2 anillitos, 12 grs. .	84.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
26865	1	Pulsera de aro ½ caña, golp., 14 grs.	96.00
26904	1	Cadena sin dije, 7 grs.	48.00
26910	1	Esclava, 23 grs.	240.00
26919	1	Cadena c/dije, 21 grs.	144.00
26952	1	Pulsera, 61 grs.	480.00
26956	1	Pulsera c/dije, 34 grs.	336.00
26985	2	Anillos, 1 cadena c/Cristo, 20 grs.	144.00
27012	1	Cadena c/med., 16 grs.	108.00
27016	1	Cadena c/dije, 1 par de argollas. ½ caña, 25 grs.	168.00
27019	1	Pulsera, 1 anillo, 12 grs.	72.00
27021	1	Par de argollas, 6 grs.	36.00
27050	1	Anillo, 1 par de chapas, 10 grs.	72.00
27057	1	Cadena corbata, 1 anillo, 1 cadena, 38 grs.	336.00
27070	1	Pulsera, 20 grs.	144.00
27077	1	Cadena mart. c/dije, 1 anillo, 13 grs.	96.00
27097	1	Cadena c/med., 6 grs.	48.00
27141	1	Cadena ord. c/med. golp., 4 grs.	28.80
27175	1	Reloj marca Eldin	120.00
27212	1	Pulsera c/med., 29 grs.	192.00

2 2

Reg. No. 1246 — R/F 170702 — Valor ₡ 135.0

Cuatro tarde, veintiséis Marzo próximo, rematráse, finca urbana en el Barrio el Recreo, lindante: Norte, Cincuenticinco varas treintiuna centésima; Sur, Cincuentidós varas cuarenticinco centésimas resto predio; Oriente, Veinticinco varas Lucrecia Solórzano de Zelaya; Occidente, Veinticinco varas diez centésimas, cauce.

Base: ₡ 38,000.00.

Ejecuta: Víctor Manuel Delgadillo en contra de Sucesión Humberto Téllez Quintero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, nueve de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Dr. Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. — Dr. Bacaro Salomón Trejos, Srio.

3 1

Reg. No. 1216 — R/F 170161 — Valor ₡ 180.0

Venta al martillo, veintiséis de Marzo del año en curso, las diez de la mañana. 1) Vehículo Volswagen microbús año 1972: No. Motor: 2-255; No. Serie: 2322213303; Cilindros: Cuatro; Color: Verde. 2) Jeep Toyota Land Crusier: Color: Crema; Placa No. J-47102; Chasis: F-J-4082477;

Local en que se encuentran: Parqueo oficina Principal Banco de América.

Base de la subasta: Diez mil y cuatro mil córdobas respectivamente

Banco de América vs. Danilo Gabuardi L. y Magdalena Ubeda Vda. de Rodríguez.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito a las once de la mañana del día cinco de Marzo de mil novecientos setentiséis.. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil lel Distrito. —

3 2

Reg. No. 1241 — R/F 151796 — Valor ₡ 135.00

Once mañana treinta Marzo año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca aústica denominada "Las Piedrecitas", situada Comarca "El Pájaro", jurisdicción Matagalpa, cien manzanas extensión con café, sabana, rastrojos, montaña, casa habitación, beneficio húmedo, dos pisos, lindante: Norte, Alejandro Centeno; Sur, Margarito López; Oriente, José Vanegas; Occidente, Pedro Castro.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a María Elsa Martínez de López.

Base: Cuatro mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciséis Febrero mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

Reg. No. 1240 — R/F 151797 — Valor ₡ 135.00

Once mañana treintiuno Marzo año corriete, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica ubicada "Rancho Grande", esta jurisdicción, cincuenta hectáreas extensión, lindante: Norte, José Zamora; Sur, Irene Zamora; Oriente, Río Las Manceras; y Occidente, Cantil de la Peña, ahora Isabel Tercero.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Hilario Sánchez Alvarez.

Base: Tres mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciséis Febrero mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

Reg. No. 1249 — R/F 170652 — Valor ₡ 225.00

Diez mañana, treintiuno Marzo corriente año, subastaráse Local este Juzgado, finca urbana ubicada en el Cantón de San Antonio, de esta ciudad, que mide veinticuatro varas de frente a la cuarta calle Suroeste, por 25 varas de fondo, de Sur a Norte, dentro, de los siguientes linderos: Oriente, Francisca Pereira de Quiñónez; Occidente, Virgilio Corea; Sur, Cuarta calle Suroeste enmedio, Leonarda Vega viuda de Navarrete; Norte, Francisca Pereira de Quiñónez e inscrito con el Número 21,008, folios 160-161, tomo 254 asiento 1o. Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento .

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Francisco Quiñónez Reyes, Guillermo Quiñónez Reyes, Edna Rosa Quiñónez de Brand y Leticia Ordóñez de Chamorro.

Base: Cincuenta mil córdobas (₡ 50,000.00) más intereses legales, moratorios y costas de juicio, conforme liquidación que se practica.

Oyense posturas de riguroso contado.

Dado Juzado Tercero Civil de Distrito. — Managua, D. N., 4 de Marzo 1976. Once mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 2

Reg. No. 1201 — R/F 169630 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, ocho Abril corriente, Local de este Despacho, subastaráse finca rústica, situada Municipio Sabanagrande, de Managua, compuesta una extensión superficial diez manzanas y seis mil doscientos treinta varas cuadradas, linderos: Norte, terrenos La Calera; Sur, Oscar Brahin; Oriente, La Calera y Occidente, Oscar Brahin.

Ejecución: Francisco Estrada Ruiz contra Armando Galan Benavente.

Base subasta: Ciento dieciocho mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, tres Marzo mil novecientos setentiséis. Las once de la mañana. — Ildefonso Palma Martínez, Juez.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Títulos Supletorios

Reg. No. 1013 — R/F149454 — Valor ₡ 90.00

Amelia Centeno Ríos, solicita supletorio rurales, Jicarito, Telica, León: a) Norte, Carmen Montoya, Angela Escoto; Sur, Fidel Cortez; Este, Pedro Bustillo; Oeste, Victorino Villegas. e) Norte, Justo Vargas, Cristina Alaniz; Sur, Ramón Paiz, Sabina Acevedo; Este, Irma Acevedo; Oeste, Socorro Granados, Amelia Centeno. c) Norte, Tiburcio Funes; Sur, Socorro Granados; Este, Amelia Centeno; Oeste, Luis Alvarado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Febrero mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

3 2

Reg. No. 629 — R/F 145733 — Valor ₡ 90.00

Rosario Acevedo Tapia solicita título supletorio rústica esta jurisdicción lindante: Oriente, Camino al Apante; Poniente, Sucesión Aurelio Estrada; Note, camino Chiquilistagua; Sur, Sucesión Somoza García.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diez de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — Leonel Romero Saballos, Srio.

3 2

Reg. No. 650 — R/F 944434 — Valor ₡ 90.00

Socorro Gutiérrez García, solicita título supletorio, una casa y solar urbano; seis varas de frente, por cuarenticuatro fondo. Estos linderos: Oriente, casa Santos Mejía Rodríguez; Poniente, casa Cruz González Mena; Oriente, casa Timoteo Sequeira, calle enmedio y Sur, solar de Calixto Hernánlez.

Quien créase con derecho, opónganse término de ley.

Dado Juzgado Local. Acoyapa, Enero veintiséis, mil novecientos setentiséis. — Bartolomé Ortega. — Angela Morales A., Sria.

3 2

Reg. No. 652 — R/F 111412 — Valor ₡ 45.00

Cándido Torres Mendoza, supletorio, Las Lomas, Malpaisillo, León.(rústico): Oriente, Modesto Toruño; Poniente, Pedro Ruiz; Norte, Pedro Ruiz; Sur, Lisímaco Rojas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, dos Febrero mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 590 — R/F 115862 — Valor ₡ 45.00

Antonio Medina Donaire, solicita supletorio, manzana y cuarto, jurisdicción La Trinidad; Oriente, José Paut; Poniente, Gertrudys Rivera; Norte, Miguel Ramírez; Sur, Macario Rivera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Febrero mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 589 — R/F 115856 — Valor ₡ 45.00

Filemón Rodríguez Moreno, solicita supletorio, noventa manzanas, jurisdicción Condega: Norte, Occidente, Luis Casco; Sur, Oriente, sucesión Laureano Moreno.

Opónganse.

Juzgalo Civil Distrito. Estelí, dos Febrero mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 585 — R/F 115858 — Valor ₡ 90.00

Balbino Dávila Meza solicita supletorio, tres lotes: sitio San Miguel Arquín, jurisdicción La Trinidad, siete manzanas: Oriente, José Dávila; Occidente, Cecilio Paut; Norte, Bernardino Dávila; Sur, Julián Paut. Tres manzanas: Oriente, Tomás Ortiz: Occidente, Sur, José y Anselma Dávila; Norte, Nicolás Meza. Dos manzanas: Oriente, Sur, Inés Meza; Norte, Isidro Torres; Occidente, Balbino Dávila.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dos Febrero mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 584 — R/F 115859 — Valor ₡ 45.00

María Albertina de Torres, solicita supletorio, una manzana: Oriente, Arturo Eagle; Occidente, Balbino Rivas; Norte, María Centeno; Sur, Ramón Talavera, Jurisdicción Condega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Enero mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 117 — R/F 50887 — Valor ₡ 45.00

Auxiliadora Chamorro, solicita título supletorio urbana La Concepción: Oriente, calle; Poniente, Norte, Pablo Vicente Pérez; Sur, callejón, Edmundo Ramírez.

Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, ocho Enero setentiséis. — Rubén Gómez S., Srio.

3 2

Reg. No. 7093 — R/F 88885 — Valor ₡ 45.00

Marcelino Ortiz Pérez, solicita casa solar Condega: Oriente, Carretera Panamericana; Norte, Rigoberto Pinell; Occidente, Juan Moncada; Sur, Fernando Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, seis Diciembre mil novecientos setenticinco. — M. Amparo Aguilar E., Sria.

3 2

Reg. No. 840 — R/F 126206 — Valor ₡ 90.00

María Auxiliadora García Barraza solicita Título supletorio finca Jinotega, cincuenta hectáreas Comarca El Nisperal, Municipio El Almendro, limitada: Norte, Nazario Mejía; Sur, Alfredo Sevilla; Este, Matías Gutiérrez y Oeste, Francisca Bravo.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, nueve Febrero mil novecientos setentiséis. — H. Sandoval A., Srio.

3 2

Reg. No. 753 — B/U 97632 — Valor ₡ 45.00

Juan y Róger Ibarra, solicita Título, urbana, Palos Negros, esta jurisdicción: Norte, calle; Poniente, Encarnación Santana; Oriente, Leda Santana; Sur, Encarnación Santana.

Opónganse.

Juzgalo Local. Rivas, seis Febrero mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 894 — R/F 95794 — Valor ₡ 45.00

Alejandro Espinoza López, solicita supletorio Domingazo, linderos: Norte, José Bravo; calle enmedio; Oriente, Luis Callejas; Sur, Cándida Gómez; Poniente, Alejandro Espinoza López.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, diecinueve Febrero mil novecientos setentiséis. — Adolfo Gutiérrez.

3 2

Reg. No. 889 — R/F 84262 — Valor ₡ 45.00

Francisco Noguera Poveda, supletorio urbano Subtiava, León: Norte, Francisco Noguera; Sur, Brígida López; Oriente, Teresa vda. de Rojas; Poniente, José Trujillo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Octubre mil novecientos setenticinco. — Rider Castillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 715 — R/F 829498 — Valor ₡ 45.00

Andrea Córdoba Cruz, solicita supletorio sesenta varas, Palacagüina: Norte, Río Ducualí; Sur, Yolanda Rodríguez; Este, Carretera Panamericana; Oeste, Josefa Córdoba.

Opóngase.

Juzgado Local de Palacagüina, veintinueve de Enero de mil novecientos setentiséis. — Tomasa M. de López, Sria.

3 2

Reg. No. 714 — R/F 970966 — Valor ₡ 45.00

La señora María Tórrez solicita supletorio, casa y solar esta ciudad: Oriente, Fidel Ubau; Occidente, Emilio Flores; Norte, Jacinto Zúniga; Sur, Fidel Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local, Condega, cinco Febrero mil novecientos setentiséis. — Delio Bravo, Srio.

3 2

Reg. No. 710 — R/F 15137 — Valor ₡ 90.00

Aurora Arróliga viuda de Espinoza, solicita supletorio dos Cerramientos Cacala, esta jurisdicción. a) Oriente, Balvino Espinoza; Occidente, con Horacio Espinoza Olivas y Lorenzo Arróliga; Norte, con Rosa Delia Espinoza y el mismo Lorenzo Arróliga; Sur, con Catalino Espinosa. B) Oriente, con Toribio Calderón; Occidente, con Rosa López y Mónico Espinosa; Norte, con Emeterio Canales; Sur, con Catalino Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Unico. Limay seis Febrero setentiséis. — Mayorga, Srio.

3 2

Reg. No. 301 — R/F 135490 — Valor ₡ 45.00

Rosa, Hercilia Valdés Flores, supletorio urbano: Oriente, Matilde Fernández; Poniente, Hilda Alvarado; Norte, Edgard Martínez; Sur, Cruz Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, San Lorenzo quince Enero mil novecientos setentiséis. — J. A. Herrera A., Srio.

3 2

Reg. No. 3 — R/F 101584 — Valor ₡ 90.00

Julián Maradiaga Benítez, solicita Título supletorio finca rústica tres kilómetros Oriente de esta ciudad, un mil ciento ochenticinco varas cuadradas, terreno propia, lindante: Norte, camino enmedio, Raúl Madriz; Sur, Juan Deshon; Oriente, Juan Deshon; Poniente, camino a Santa Bárbara.

Interesado: Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre veintitrés, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7 — R/F 87727 — Valor ₡ 45.00

Ramona Aragón Cano, pide supletorio rústico, barrio Vainilla, jurisdicción Santa Teresa, lindante: Oriente, Manuel Conde; Poniente, Camino Público; Norte, Juana Cortés; Sur, Josefa Cortés.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, once Octubre mil novecientos setenticinco. — Margio Acevedo.

3 2

Reg. No. 40 — R/F 110419 — Valor ₡ 45.00

Luisa Alvarez Salazar, solicita supletorio urbano Paz Centro; Norte, Isabel Corea; Sur, Gertrudis Cajina; Este, José Morales; Oeste, Rosaura de López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, diecisiete Diciembre mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 157 — R/F 115495 — Valor ₡ 90.00

José Manuel Montoya Rodríguez, solicita supletorio, 3 lotes rústicos jurisdicción Condega, (1) veinticinco manzanas: Oriente, Moisés Pérez; Norte, René Molina; Occidente, Modesto Zavala; Sur, Sebastián Rivera: (2) dos manzanas, Oriente y Occidente, Manuel Calero; Norte, Salvador Siles; Sur, Tomás Acuña: (3) seis manzanas: Oriente, Moisés Pérezé Norte, Sur, y Occidente, Salvador Siles.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, doce Enero mil novecientos setentiséis. — M. Amparo Aguilar E., Sria.

3 2

Reg. No. 158 — R/F 73178 — Valor ₡ 45.00

Isabel Medina Flores, solicita supletorio dieciséis manzanas, Somoto: Norte, Lucio Medina; Sur, Vicente Flores: Oriente, Sinforoso Amador; Occidente, Miguel Díaz.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, siete Enero mil novecientos setentiséis. — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 2

Reg. No. 162 — R/F 110739 — Valor ₡ 90.00

José Reyes Acosta, solicita supletorio rural, veinticinco manzanas, Lechecuagos, León: Oriente, José Reyes; Poniente, Amelia Reyes; Norte, Pantaleón Reyes; Sur, Corina Pichardo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Enero mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 172 — R/F 87866 — Valor ₡ 45.00

Adalberto Jiménez, pide supletorio rústico, La Paz, Jurisdicción Jinotepe, lindante: Oriente, predio Leticia López; Poniente, Julián Bravo; Norte, Aníbal Salazar; Sur, finca del petente.

Opónganse.

Juzgado Distrito Jinotepe, once Diciembre mil novecientos setenticinco. — Margio Acevedo.

3 2

Reg. No. 353 — R/F 73468 — Valor ₡ 45.00

Gregorio Matey, solicita supletorio dos manzanas y media, Telpaneca: Oriente, Sur, Delfino Hernández; Norte, quebrada; Occidente, José Encarnación Guerrero.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintitrés Enero mil novecientos setentiséis. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 373 — R/F 89076 — Valor ₡ 45.00

Agueda Carmen Ramírez, Cirilo Paut Ramírez, solicitan supletorio rústico "Cedro" lindante: Oriente, Balvino Dávila; Occidente, Pedro Dávila; Norte, Cecilio Paut; Sur, Julián Paut.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad, veinte Octubre mil novecientos setenticinco. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 129 — R/F 87909 — Valor ₡ 45.00

Rafael Carrillo Guido, solicita supletorio, rústica Santa Teresa, linda: Norte, camino; Sur, Centro Agrícola; Este, calle; Oeste, Pedro Peralta.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, seis Enero mil novecientos sesentiséis. — H. Avilés A., Srio

3 3

Reg. No. 752 — B/U 97631 — Valor ₡ 45.00

Antonio Lanzas Tenorio, solicita título urbana, Las Piedras, con casa: Norte, Sur, calle; Oriente, Ana Félix Tenorio; Poniente, Genara Lanzas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Rivas, seis Febrero mil novecientos setentiséis. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 751 — B/U 97630 — Valor ₡ 45.00

Alberto Villarreal Mora, solicita título urbana con casa, limitada: Norte, Poniente, Francisco Villarreal; Sur, callejón; Oriente, Alberto Villarreal.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Rivas, seis Febrero mil novecientos setentiséis. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 750 — R/F 97629 — Valor ₡ 45.00

Bernabela Potoy, solicita título rústica, jurisdicción Belén; Oriente, río; Poniente, Calle; Norte, Santos Potoy; Sur, Encarnación Potoy.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 570 — R/F 111279 — Valor ₡ 135.00

Ramón Munguía Castro. solicita arriendo terreno ejidal perteneciente Telica ubicado El Panal esta jurisdicción en el lugar conocido como "Las Ceibas" mide como cincuenticuatro manzanas extensión lindante: Oriente, Daniel Castro y Egberto Chévez; Poniente, mdiando camino Anita Flores vda. Chévez; Norte, monte inculto y Sur, camino de por medio Evenor Chévez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos setentiséis. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 3

Reg. No. 567 — R/F 975444 — Valor ₡ 90.00

Julián Argeñal Sotelo, solicita arriendo un solar ubicalo en el Jicarito esta jurisdicción, perteneciente Telica, mide como cuarto y medio de manzana extensión lindante: Oriente, Isabel Altamirano; Poniente, camino de por medio Julián Urbina: Norte, Cañada de por medio José Solis Alvarado y Sur, Juan Delgado.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los veintitrés días del mes de Enero d mil novecientos setentiséis. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Mpal. de Telica.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 694 — R/F 146334 — Valor ₡ 180.00

Edmundo Castillo Ramírez, como Apoderado General Judicial de la firma "Compañía Nacional de Productores de Leche, Sociedad Anónima'," solicita la venta de un lote de terreno ejidal que tiene una extensión de dos manzanas y media, ubicada sobre el camino a Sabana Grande, como a tres cuartos de legua al Oriente de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de William Estrada Vélez; Occidente, finca del doctor Rosendo Argüello; Norte, propiedad de María Martínez y Sur, propiedad del doctor Carlos Guillermo Bonilla.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — E. Parrales Gómez, Srio. Gral. del Distrito Nacional.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 1248 — R/F 170704 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m., del 10 de Marzo 1976, declaróse disuelto el matrimonio de José Antonio Patrón Recio y Esperanza Selva Miranda. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 1228 — R/F 170034 — ₡ 15.00

Por sentencia de 9:00 a. m., de 8 Marzo, 1976, declárase disuelto el matrimonio de Gustavo Adolfo Callejas Moreira y Rosaura García Núñez. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 1173 — R/F 169574 — ₡ 15.00

Por sentencia de 11:00 a. m., 26 Febrero, 1976, declárase disuelto el matrimonio de Gonzalo Augusto Zapata Zúñiga y Angela Ignacia Downs Ortega. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — A. Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 1142 — R/F 163723 — ₡ 30.00

Gloria María Martínez, a nombre de sus menores hijos: Yolanda y Gloria María Rosales Martínez, solicita declaratoria de herederos, bienes, derechos y acciones de su difunto padre Víctor Rosales López, unión menor Mauricio Rosales Gutiérrez.

Oyese oposición legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, primero de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Luis A. Torres Masís, Srio.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org